

Ofensiva argumental a favor de la Ley de Educación Universitaria (LEU) 1er Avance

La nueva Ley de Educación Universitaria (LEU) recoge las propuestas y proyectos que diversos colectivos e individualidades formularon desde numerosos espacios y encuentros por la transformación universitaria a lo largo de estos doce años de Revolución. Asimismo, reivindica las luchas por las que cientos de estudiantes y trabajadores fueron torturados, apresados y asesinados por los aparatos represivos del Estado burgués. Esta es una ley revolucionaria que se conecta con las aspiraciones más profundas de un pueblo que se ha determinado por construir el Socialismo Bolivariano como camino propio para alcanzar el Buen Vivir, es decir, la Suprema Felicidad Social de todas y todos.

A continuación se destacan algunos aspectos claves de la Ley de Educación Universitaria aprobada por la Asamblea Nacional:

A. Educación universitaria para el pueblo

1.- La educación universitaria se consagra como derecho humano universal y deber social fundamental, orientada al desarrollo del potencial creativo y liberador del ser humano y de la sociedad. (Artículo 3.1)

2.- La educación universitaria se concibe como un bien irrevocablemente público para la transformación de la sociedad, por lo tanto jamás podrá ser privatizada ni puesta al servicio del capital. (Artículo 3.2)

B. Democratización de la educación universitaria

1.- La Universidad se abre al pueblo porque:

- Se garantiza el ingreso a todas y todos los bachilleres, sin discriminaciones y se prohíben mecanismos excluyentes como las pruebas internas. (Artículo 4.5)
- Se pone al servicio del desarrollo nacional, del fortalecimiento de la soberanía y de la liberación del ser humano. (Artículos 3.1, 4.6, 4.7, 5 y 8)
- Vuelca sus fortalezas en la interacción con las comunidades, para construir con ellas desde el diálogo de saberes, las alternativas y soluciones a los problemas concretos de la realidad. (Artículos 3.3, 3.6 y 51)
- Abre las posibilidades para una participación integral e integrada del Poder Popular en la vida universitaria. (Artículo 85)

2.- Trabajadores obreros, administrativos, académicos y estudiantes participan protagónicamente en igualdad de condiciones en (Artículos 84 y 86):

- Los procesos de formación integral, creación intelectual e interacción con las comunidades. (Artículo 84.1)
- Los procesos de la gestión académica y administrativa universitaria. (Artículo 84.2)
- La planificación y ejecución de los presupuestos, así como en la contraloría social sobre los recursos. (Artículo 84.5)
- La definición de las normativas internas de las universidades a través de las Asambleas de Transformación Universitaria. (Artículo 84.4)
- La elección de autoridades. (Artículo 86)
- A través de las vocerías en todos los órganos de gobierno. (Artículo 84.6)

3.- Se desconcentran las funciones de gobierno universitario en 7 órganos, en los que participan voceros y voceras de todos los sectores de la comunidad universitaria (Artículos 88 y 89):

- **La Asamblea de Transformación Universitaria** es el máximo órgano de deliberación y decisión de la universidad, desde la cual se promoverá el ejercicio protagónico de la participación de toda la comunidad en la transformación universitaria y en la elaboración de los reglamentos y demás normativas internas. (Artículo 91)
- **El Consejo Ejecutivo Universitario**, es el órgano desde el cual se planifica y dirige el desarrollo de la universidad en lo académico y administrativo. (Artículo 92)
- **El órgano electoral** es el responsable de organizar y ejecutar todos los procesos electorales. (Artículo 93)
- **El Consejo Contralor**, es el órgano responsable de velar y controlar el cumplimiento de los objetivos y metas de la universidad, así como la administración eficiente y transparente de los recursos. (Artículo 94)
- **La Defensoría Universitaria** vela por el respeto de los derechos de la comunidad universitaria y actúa como garante del cumplimiento de los fines y principios de la educación universitaria en cada institución. (Artículo 95)
- **El Consejo Disciplinario** es al que le compete calificar las faltas e imponer las sanciones establecidas en el régimen disciplinario en primera instancia. (Artículo 97)
- **El Consejo de Apelaciones** es el órgano que decide en segunda instancia sobre las actuaciones del Consejo Disciplinario, define las

impugnaciones de los procesos electorales y de las decisiones del Consejo Ejecutivo. (Artículo 98)

C. Autonomía

1.- Se reafirma la autonomía como principio de la educación universitaria establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación, que comprende un ejercicio corresponsable de las universidades frente a los intereses del pueblo (Artículo 4.1).

2.- Se amplía la autonomía a todas las universidades (no sólo a cinco de ellas) para que desarrollen la formación integral, la creación intelectual y la interacción con las comunidades como procesos integrados que permiten fortalecer el potencial creativo, liberador y transformador de los seres humanos para el desarrollo soberano del país (Artículo 17).

3.- Se establece que la autonomía debe ejercerse:

- En correspondencia con los planes de desarrollo nacional, para el fortalecimiento de la soberanía y la unión de los pueblos de Nuestra América (Artículo 17.1).
- Mediante la libertad académica, para debatir las corrientes del pensamiento (Artículo 17.2).
- Mediante la democracia participativa y protagónica ejercida en igualdad de condiciones, por estudiantes, trabajadoras y trabajadores académicos, administrativos y obreros. (Artículo 17.3)

D. Procesos fundamentales de la educación universitaria

1.- Se superan y trascienden los conceptos tradicionales de “docencia, investigación y extensión” por los procesos de formación integral, la creación intelectual y la interacción con las comunidades, los cuales se conciben integrados y como totalidad. (Artículo 6)

2.- **Los Espacios educativos** se conciben para servir a la comunicación, caracterizada por la libre expresión y la confrontación de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la reivindicación de la pregunta y la integración de todos los participantes como interlocutores válidos. (Artículo 48.1)

3.- La **formación integral** es el proceso dirigido a fortalecer el carácter integral, colectivo y solidario de las y los estudiantes; desarrollar su pensamiento creativo, crítico y transformador; interrelacionando la teoría con la práctica, la educación y el trabajo; adecuando la acción al pensamiento, tomando conciencia de los contextos histórico-sociales y las implicaciones en todas las dimensiones de la realidad, de las decisiones y prácticas profesionales. (Artículo 47)

4.- **La creación intelectual** comprende la construcción, gestión, transformación, socialización y aplicación del conocimiento y los saberes, privilegiando el trabajo inter y transdisciplinario en interacción permanente con las comunidades, para encontrar soluciones a los problemas de la sociedad (Artículo 49).

5.- **La interacción con las comunidades** es el proceso que conecta y compromete permanentemente a la universidad con las comunidades para construir colectivamente, desde el diálogo de saberes y la formación integral, las alternativas, proyectos y soluciones a sus problemas concretos (Artículo 51).

E. Estado Docente

1.- Según la Constitución y la Ley Orgánica de Educación, la educación es un derecho humano universal y un deber social que el Estado debe garantizar como su función indeclinable y de máximo interés (Artículo 102 de la Constitución y 4 y 5 de la LOE). En consecuencia:

- El Estado asume la orientación doctrinaria, estratégica y programática de la educación.
- Vela porque el modelo de sociedad que está en la Constitución y en las leyes, se proyecte y desarrolle en el sistema educativo.
- Garantiza que la Constitución y las leyes se cumplan en las instituciones y actividades educativas.

Según la Ley Orgánica de Educación es al Estado Docente al que corresponde ejercer este papel fundamental, a través de los Ministerios de Educación Básica y Educación Universitaria (Artículo 5 de la LOE).

2.- Las competencias que la LEU le da al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se fundamentan en las competencias del Estado Docente establecidas en la LOE (Artículo 6 de la LOE). Asimismo, la LEU le da rango legal a las funciones que ha venido cumpliendo el Ministerio desde su creación en 2002 como órgano rector de las políticas en educación universitaria a nivel nacional (Artículo 11 de la LEU). Cabe destacar que en su condición de órgano rector fue asumiendo progresivamente las competencias ejecutivas del antiguo CNU.

3.- El MPPEU es el órgano nacional responsable de formular e implementar las políticas estratégicas para la transformación de la educación universitaria, como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, orientados a la concreción de la Suprema Felicidad Social del pueblo (Artículo 1, 9 y 10 de la LEU).

4.- La LEU constituye el marco jurídico-político que permitirá al Gobierno Socialista Bolivariano, consolidar los logros y profundizar los avances de las

políticas de educación universitaria que se han venido implementado en Revolución.

F. Organización del Subsistema de Educación Universitaria

1.- El Subsistema de Educación Universitaria está compuesto por: el Ministerio con competencia en materia de educación universitaria, las instituciones de educación universitaria, los Consejos de Transformación Universitaria, las instancias creadas para facilitar las relaciones de articulación y los demás organismos, entes o instituciones creados para tal fin. (Artículo 10)

2.- El **Consejo Nacional de Transformación Universitaria** es un cuerpo colegiado para la participación, articulación y coordinación de las instituciones de educación universitaria con el órgano rector, para el desarrollo de los propósitos del Subsistema a nivel nacional. (Artículos 20 y 21)

- En este órgano participan todos las máximas autoridades de las instituciones universitarias oficiales, una representación de las autoridades de las instituciones de gestión popular y de gestión privada, así como voceros y voceras de estudiantes, trabajadores académicos, trabajadores administrativos y trabajadores obreros, así como voceros y voceras del Poder Popular (Artículo 22).

3. Estructura Universitaria Territorial:

En cada Eje de Desarrollo Territorial, definido por el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, se organizará una estructura conformada por: (Artículo 23)

- Un **Consejo Territorial de Transformación Universitaria** como cuerpo colegiado de participación, articulación y coordinación de las instituciones de educación universitaria y las misiones educativas, con el órgano rector, el Consejo Federal de Gobierno y demás organismos, entes públicos e instancias comunales, para la consecución de los propósitos del Subsistema de Educación Universitaria en su respectivo eje de desarrollo territorial (Artículos 24 y 25).
- Los **Comités Territoriales de Educación Universitaria** como instancias de articulación entre las políticas, instituciones y programas de educación universitaria, con los planes y proyectos estratégicos que confluyen en los Distritos Motores de Desarrollo y los Ejes Comunales. Son creados por el Ministerio a propuesta de los Consejos Territoriales (Artículos 26 y 27).
- Un **Centro de Estudios Territoriales** para la producción de conocimientos sobre cada eje de desarrollo territorial, a fin de contribuir a una estrecha vinculación de las instituciones de educación universitarias con sus territorios de influencia (Artículos 28 y 29).

G. Surgimiento de las universidades de gestión popular

Gracias a la LEU, las organizaciones del Poder Popular pueden proponer al Ejecutivo Nacional la creación de universidades de gestión popular. Estas instituciones estarán especialmente orientadas a impulsar la auto-formación colectiva, integral, continua y permanente del pueblo en las diversas áreas del saber, a fin de establecer las condiciones de organización y auto-organización popular para impulsar y consolidar las nuevas relaciones sociales de producción.